Interlocutorio	Nº 265
Radicado	05266 31 03 **003 2023-00181** 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Bancolombia S. A.
Demandado	Mónica Marcela Palacio Giraldo
Asunto	Corrige auto

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

Veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta lo manifestado por la apoderada de la parte demandante (Fls.24-25 del expediente digital), se accede a la corrección del auto 133 de fecha 31 de enero de 2024 numeral 2º en el sentido de indicar que las matrículas inmobiliarias objeto del levantamiento de la medida cautelar son ii) **Matrícula inmobiliaria nro. 020-28256 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro**; (iii) **Matrícula inmobiliaria nro. 029-26007 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sopetrán**, y no como se dijo - artículo 286 inc. 3 del Código General del Proceso-. En este orden, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: corregir el numeral segundo del auto interlocutorio 133 del 31 de enero de 2024, el cual quedará así:

"***Segundo:*** *Levantar las medidas cautelares decretadas sobre los bienes de propiedad de Mónica Marcela Palacio Giraldo identificada con cedula de ciudadanía número 43.202.328 y que consiste en los inmuebles identificados con:*

(...)

(ii)Matrícula inmobiliaria ***nro. 020-28256 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro****;*

(iii)Matrícula inmobiliaria ***nro. 029-26007 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sopetrán****. Líbrese el oficio respectivo."*

Segundo: En todos los demás aspectos el auto interlocutorio 133 del 31 de enero de 2024, permanecerá igual.

Tercero: Expídase el respectivo oficio y déjese a disposición de la parte interesada dentro del expediente digital para su revisión y posterior retiro de forma física en las oficinas del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA
JUEZ
20022024 02
2023-00181

Firmado Por:
Diana Marcela Salazar Puerta
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9985b9caf4224977dc2ed74e26bf1928bde04eea49c141a41548789f9818c1a6**
Documento generado en 22/02/2024 02:57:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica